

# ANEXO 1

## 1A SUBSECTOR ELECTRICIDAD

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332
2	Fijación de los Precios a Nivel Generación.	Artículo 29° de la Ley 28832 Decreto Supremo N° 019-2007-EM
3	Fijación de la Tarifa en Barra y el Peaje de Transmisión Principal, conjuntamente con sus factores de reajuste.	Artículos del 45° al 57° y 61° del Decreto Ley N° 25844 Artículos del 123° al 131° del Decreto Supremo N° 009-93-EM
4	Fijación del Costo de Racionamiento	Anexo del Decreto Ley N° 25844 Artículo 52, inciso t del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM
5	Fijar el Margen de Reserva Firme Objetivo y la Tasa de Indisponibilidad Fortuita	Artículo 126 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
6	Proponer al Ministerio de Energía y Minas la determinación del Monto Especifico para los Sistemas Aislados	Artículo 30 de la Ley N° 28832 Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-2006-EM
7	Fijación del Plan de Inversiones y de los peajes y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, así como el reajuste de peajes por liquidaciones anuales.	Artículo 62 del Decreto Ley 25844 Artículo 139 del Decreto Supremo N° 009-93-EM Artículo 27 de la Ley 28332

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
8	Fijación del Peaje Unitario por Compensación aplicable a las áreas de demanda 6 y 7, determinadas en la regulación.	Artículo 4 del Decreto Supremo N° 048-2008-EM
9	Fijación del cargo por compensación adicional por seguridad de suministro	Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1041
10	Fijación del Cargo Unitario por Generación Adicional, Costos Marginales y compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato	Decreto de Urgencia 037-2008
		Decreto de Urgencia 049-2008
11	Aprobación de las Bases y Modelos de Contratos de las Licitaciones de Suministro de Energía, convocados por los distribuidores.	Artículos del 3 al 10 de la Ley 28832
		Decreto Supremo N° 052-2007-EM
12	Aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES.	Artículo 13, inciso B de la Ley 28332
		Decreto Supremo N° 027-2008-EM
13	Conducción de las subastas de energía renovables, fijación del precio máximo de adjudicación y cálculo de la Prima RER	Decreto Legislativo N° 1002
		Decreto Supremo N° 012-2011-EM
14	Fijación del Valor Agregado de Distribución	Artículos del 63 al 73 del Decreto Ley N° 25844
		Artículos del 142 al 163 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
15	Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución eléctrica	Artículo 77 del Decreto Ley N° 25844
16	Proponer al Ministerio de Energía y Minas la determinación de los sectores de distribución típicos	Artículo 66 del Decreto Ley N° 25844
17	Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica	Artículos 27° y 52° inciso v del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM
		Artículos 22°, inciso I del Decreto Supremo N° 009-93-EM
18	Fijación de los Importes Máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad	Artículo 180 del Decreto Supremo N° 009-93-EM
19	Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para suministros no convencionales.	Artículo 2 del Decreto Supremo N° 089-2009-EM
20	Fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Trimestral	Artículo 2 de la Ley N° 27510
21	Fijación de parámetros tarifarios: Factor de Ponderación del Precio de la Energía, Factor de Ponderación del Valor Agregado de Distribución y Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)	Decreto Ley N° 25844
		Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE
		"Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)"
22	Dar opinión en los aspectos materia de su competencia sobre los proyectos de Contratos remitidos por PROINVERSIÓN	Artículos 9.3, 9.5 y 15 del Decreto N° Legislativo 1012
23	Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Estado y aquellos derivados del proceso de promoción en el sector energía, asimismo emitir opinión previa a la renovación de la vigencia de los contratos, la prórroga de los plazos estipulados o la revisión y/o renegociación de aquellos contratos ya suscritos, mediante la emisión de un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y en las normas del sector.	Artículo 33° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM
24	Dar opinión sobre la propuesta de Plan de Transmisión	Artículo 21 de la Ley 28832
25	Fijar el peaje de compensación para los generadores termoeléctricos que pagan FISE por el transporte de gas natural por red ductos	Artículo 4.3 de la Ley 29852
26	Determinar el monto por reconocimiento de gastos de implementación del FISE que el Administrador del FISE debe reembolsar a los distribuidores eléctricos.	Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley 29852
		Artículo 16.2 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM
27	Supervisar en materia de seguridad las actividades de las entidades en el sector eléctrico, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales vinculadas a las instalaciones eléctricas y a las situaciones de riesgo eléctrico en la vía pública o que atenten contra la seguridad pública, en el ámbito de su competencia.	Literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332
		Inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26734
		Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151.
		Artículo 2° de la Ley N° 27699
		Artículos 31° y 34° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
28	Fiscalizar y Sancionar el incumplimiento de disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad por parte de las empresas supervisadas, en temas vinculados a la seguridad de las instalaciones eléctricas o a situaciones de riesgo eléctrico en la vía pública o que atenten contra la seguridad pública, no vinculados a la seguridad y salud en el trabajo.	Artículo 5° de Resolución N° 205-2009-OS/CD.
		Artículo 2° de la Ley N° 27699
		Inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26734 modificado mediante Ley N° 28151.
		Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151.
		Literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332
		Artículo 36° del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
		Segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27699
Artículo 101° de Ley N° 25844		
		Artículo 201° del Decreto Supremo N° 009-1993-EM.

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO	
29	Fiscalizar y Sancionar el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa aplicable por OSINERGMIN referida a normas técnicas y de seguridad, no vinculadas a la seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito de su competencia en el subsector electricidad.	Artículo 2º de la Ley N° 27699	
		Inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26734	
		Artículo 5º del Resolución N° 205-2009-OS/CD.	
		Literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332	
		Artículo 36º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	
		Segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27699	
30	Fiscalizar y Sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los agentes sobre reporte de emergencias, así como atención de denuncias e investigación de emergencias, en lo que respecta a las materias bajo su ámbito de competencia.	Artículo 2º de la Ley N° 27699	
		Inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26734	
		Artículo 5º del Resolución N° 205-2009-OS/CD.	
		Literal d) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 27332	
		Artículo 36º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	
		Segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27699	
31	Resolver los intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios reconociendo o desestimando los derechos invocados.	Artículo 3.1, literal e, de la Ley N° 27332	
		Artículos del 44º al 47º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM	
		Resolución N° 826-2002-OS/CD, y sus modificatorias.	
32	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los órganos de solución de controversias en los procedimientos de solución de controversias y sancionar su incumplimiento.	Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley 27332.	
		Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 256-2009-OS-CD.	
33	Resolver los reclamos, quejas y medidas cautelares de los usuarios de los servicios públicos de electricidad, en el ámbito de su competencia.	Art. 3º numeral 3.1, inciso f) de la Ley 27332.	
		Artículo 48º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM	
34	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamos del servicio público de electricidad y sancionar su incumplimiento.	Resolución N° 671-2007-OS-CD y sus modificatorias.	
		Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley 27332.	

## ANEXO 1

### 1B SUBSECTOR HIDROCARBUROS 1B.1 ACTIVIDAD DE GAS NATURAL

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO	
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332	
2	Administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 004-2010-EM	
		Decreto Supremo N° 029-2010-EM	
3	Fijación de las Tarifas de Transporte de Gas Natural por Red de Ductos (Red Principal)	Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD	
		Artículo 9 de la Ley N° 27133	
4	Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones y del Plan de Promoción.	Artículos 8 al 11 del Decreto Supremo N° 040-99	
		Título VII del Decreto Supremo N° 081-2007	
5	Aprobación de bases de las licitaciones sobre instalaciones internas de gas natural beneficiadas con el Mecanismo de Promoción y con el FISE	Decreto Supremo N° 040-2008-EM	
		Artículo 112a, inciso b del Decreto Supremo N° 040-2008-EM	
6	Fijación del costo de corte y reconexión, del costo de las Acometidas y sus cargos por mantenimiento.	Artículo 10.5 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM	
		Artículos 75º y 118º del Decreto Supremo N° 040-99	
7	Dar opinión en los aspectos materia de su competencia sobre los proyectos de Contratos remitidos por PROINVERSIÓN	Artículos 9.3, 9.5 y 15º del Decreto Legislativo N° 1012	
8	Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Estado y aquellos derivados del proceso de promoción en el sector energía, asimismo emitir opinión previa a la renovación de la vigencia de los contratos, la prórroga de los plazos estipulados o la revisión y/o renegociación de aquellos contratos ya suscritos, mediante la emisión de un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y en las normas del sector.	Artículo 33º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM	

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO	
9	Supervisar el cumplimiento de normas técnicas en las actividades de exploración explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural, en el ámbito de su competencia.	Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734	
		Artículo 3º, numeral 3.1, lit. a) de la Ley N° 27332	
10	Supervisar el cumplimiento de normas relacionadas con presentación de información en las actividades de exploración explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural, en las materias bajo el ámbito de su competencia.	Artículo 3º de la Ley N° 29901	
		Artículo 5º de la Ley N° 29163	
11	Supervisar el cumplimiento de normas para el inicio de actividades, en el ámbito de su competencia.	Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734	
12	Supervisar el cumplimiento de normas relacionadas con características del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural, distribución de gas natural por red de ductos; y suministro de gas natural por parte de productores, en el ámbito de su competencia.	Artículo 3º, numeral 3.1, lit. a) de la Ley N° 27332	
		Artículo 3º de la Ley N° 29901	
13	Fiscalizar y sancionar el incumplimiento de normas técnicas en las actividades de exploración, explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural, en el ámbito de su competencia.	Art. 5º de la Ley N° 29163	
		Rubros 2, 3 y 5 del Anexo 1 de la Resolución N° 388-2007-OS/CD	
14	Fiscalizar y sancionar el incumplimiento de: - Normas relacionadas con presentación de información en las actividades de exploración explotación, producción, procesamiento, petroquímica básica, transporte, distribución y comercialización en la industria de gas natural. - Normas para el inicio de actividades.	Artículo 5º, literal c de la Ley N° 26734	
		Artículo 5º, numeral 3.1, lit. d) de la Ley N° 27332	
15	Fiscalizar y sancionar el incumplimiento de normas relacionadas con características del servicio de transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural, distribución de gas natural por red de ductos; y suministro de gas natural por parte de productores.	Artículo 3º de la Ley N° 29901	
		Artículo 5º de la Ley N° 29163	
16	Resolver los intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus consumidores reconociendo o desestimando los derechos invocados.	Rubros 1 y 5 del Anexo 1 de la Resolución N° 388-2007-OS/CD	
		Artículo 3.1, literal e, de la Ley N° 27332	
17	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de solución de controversias y sancionar su incumplimiento.	Artículos 44º al 47º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM	
		Resolución N° 826-2002-OS/CD, y sus modificatorias.	
18	Resolver los reclamos, quejas y medidas cautelares de los usuarios de los servicios públicos de gas natural, en el ámbito de su competencia.	Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley N° 27332.	
		Artículo 3º numeral 3.1, inciso f) de la Ley 27332.	
19	Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas en los procedimientos de reclamos del servicio público de gas natural y sancionar su incumplimiento.	Artículo 48º del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM	
		Resolución N° 671-2007-OS-CD y sus modificatorias.	
20	Actuar como dirimente en la fijación del precio del Etano derivado del Gas Natural, ante la falta de acuerdo entre el productor y consumidor	Artículo 3º numeral 3.1, incisos a) y d) de la Ley N° 27332.	
		Artículo 4º de la Ley N° 29690	

## ANEXO 1

### 1B SUBSECTOR HIDROCARBUROS 1B.2 ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

FUNCIONES TÉCNICAS		SUSTENTO NORMATIVO	
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332	
2	Administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 004-2010-EM	
		Decreto Supremo N° 029-2010-EM	
3	Actualización de las Bandas de Precios Objetivo, del Fondo para la Estabilización de Precios de los Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo y fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo para la Estabilización de Precios de los Hidrocarburos Líquidos Derivados del Petróleo, conforme a las directivas que establezca el Administrador del Fondo.	Resolución N° 191-2011-OS/CD	
		Decreto de Urgencia 10-2004	
		Decreto de Urgencia 027-2010	
		Decreto de Urgencia 057-2011	
		Decreto de Urgencia 060-2011	
		Decreto de Urgencia 005-2012	

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
4	Fijación de las Tarifas de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Red de Ductos.	Título VII del Decreto Supremo N° 081-2007
5	Publicación de los Precios de Referencia de los Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 007-2003-EM
6	Dar opinión en los aspectos materia de su competencia sobre los proyectos de Contratos remitidos por PROINVERSIÓN.	Artículos 9.3, 9.5 y 15° del Decreto Legislativo N° 1012
7	Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH).	Artículo 3°, literal a) de la Ley 27332
		Artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM
		Decreto Supremo N° 052-93-EM
		Decreto Supremo N° 032-2004-EM
		Decreto Supremo N° 051-93-EM
		Decreto Supremo N° 026-94-EM
		Decreto Supremo N° 01-94-EM
		Decreto Supremo N° 027-94-EM
		Decreto Supremo N° 030-98-EM
		Decreto Supremo N° 045-2001-EM
		Decreto Supremo N° 047-2012-EM
		Decreto Supremo N° 054-93-EM
Decreto Supremo N° 032-2002-EM		
Decreto Supremo N° 043-2007-EM		
8	Supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas, de seguridad de las instalaciones y continuidad en las operaciones que rigen las actividades de comercialización de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH)	Literal a) del artículo 3° de la Ley 27332
		Artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM
		Decreto Supremo N° 030-98-EM
		Decreto Supremo N° 045-2001-EM
		Decreto Supremo N° 01-94-EM
9	Supervisar el cumplimiento de obligaciones de los agentes sobre reporte de situaciones de emergencias y de la seguridad de las instalaciones, así como atención de denuncias e investigación de emergencias, dentro del ámbito de su competencia.	Literal a) del artículo 3° de la Ley 27332
		Artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM
		Resolución N° 172-2009-OS-CD
		Resolución N° 088-2005-OS-CD
		Decreto Supremo N° 043-2007-EM
10	Fiscalizar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento de: - Disposiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y equipos utilizados en la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Petróleo Crudo, Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH). - Disposiciones que rigen las actividades de comercialización de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH). - La obligación de los agentes de reportar las situaciones de emergencia de la seguridad de las instalaciones, dentro de los plazos establecidos. - La obligación de los agentes de reportar la investigación de las situaciones de emergencia, dentro de los plazos establecidos.	Literal d) del artículo 3° de la Ley 27332
		Artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM
		Decreto Supremo N° 052-93-EM
		Decreto Supremo N° 032-2004-EM
		Decreto Supremo N° 051-93-EM
		Decreto Supremo N° 026-94-EM
		Decreto Supremo N° 01-94-EM
		Decreto Supremo N° 027-94-EM
		Decreto Supremo N° 030-98-EM
		Decreto Supremo N° 045-2001-EM
		Decreto Supremo N° 043-2007-EM
		Decreto Supremo N° 047-2012-EM
		Decreto Supremo N° 054-93-EM
		Resolución N° 272-2012-OS/CD
		Resolución N° 172-2009-OS-CD
Resolución N° 088-2005-OS-CD		
Resolución N° 271-2012-OS/CD		
Resolución N° 028-2003-OS/CD		
11	Establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos.	Artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM
12	Emitir autorizaciones excepcionales para las embarcaciones de bandera extranjera que transporten Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y permanezcan en territorio nacional por un máximo de treinta (30) días calendario.	Artículo 39° del Decreto Supremo N° 030-98-EM, artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2012-EM
13	Supervisar y fiscalizar, a nivel nacional y en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del subsector hidrocarburos.	Artículo 3° de la Ley N° 29901
14	Calificar la imposibilidad de abastecimiento al Distribuidor Mayorista por caso fortuito o fuerza mayor.	Artículo 46° del Decreto Supremo N° 045-2001-EM
15	Administrar el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos	Decreto Supremo N° 043-2007-EM
		Decreto Supremo N° 038-2008-EM
		Resolución N° 667-2008-OS/CD
		Resolución N° 240-2010-OS/CD
		Resolución N° 057-2010-OS/GG
		Resolución N° 058-2010-OS/GG

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
16	Administrar el Registro de Empresas Inspectoras de la Hermeticidad del Sistema de Tanques Enterrados	Decreto Supremo N° 064-2009-EM
		Resolución N° 054-2010-OS/CD
17	Administrar el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados	Decreto Supremo N° 064-2009-EM
		Decreto Supremo N° 024-2012-EM
		Resolución N° 222-2012-OS/CD
18	Administrar el Registro de Empresas Cubicadoras	Decreto Supremo N° 045-2001-EM
		Resolución N° 068-2012-OS/CD

## ANEXO 2

### SECTOR MINERO

FUNCIONES TECNICAS		SUSTENTO NORMATIVO
1	Dictar los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, en los temas de su competencia.	Artículo 3.1, literal c, de la Ley N° 27332
2	Supervisar las actividades mineras de exploración, explotación, beneficio y transporte minero, en la mediana y gran minería; así como en el almacenamiento de concentrados de minerales, en el ámbito de su competencia.	Artículo 2° y 19° de la Ley N° 28964
		Artículo 3° y Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1048 Artículo 3° de la Ley N° 29901
3	Supervisar a los titulares mineros que realizan actividades mineras sin cumplir los requisitos de pequeño productor minero, en el ámbito de su competencia.	Artículo 19° de la Ley N° 28964 Artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y Artículo 14° de la Ley N° 27651, modificada por Decreto Legislativo N° 1100
4	Supervisar, en el ámbito de su competencia, las actividades mineras en los siguientes aspectos: - Geomecánica - Ventilación - Plantas de beneficio, fundición, refineries, depósitos de concentrado y plantas de relleno hidráulico. - Transporte, maquinarias e instalaciones auxiliares. - Depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes y tajo abierto. - Estabilidad física de depósitos de relaves, pilas de lixiviación, depósitos de desmontes, tajo abierto y labores subterráneas, y demás aspectos de seguridad de la infraestructura minera, aprobados en el Plan de Cierre.	Artículos 2° y 19° de la Ley N° 28964
		Artículo 3° y Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1048
		Artículo 3° de la Ley N° 29901
		Resolución N° 205-2009-OS/CD y modificatorias. Artículo 4° de la Ley N° 28090; Artículo 5° de la Ley N° 26734, modificado por Ley N° 28964; y Artículo 3° de la Ley N° 29901.
5	Supervisar y fiscalizar las situaciones de emergencia minera, así como atención de denuncias, en el ámbito de su competencia.	Artículo 9 de la Ley N° 28964
		Artículo 3° de la Ley N° 29901
6	Supervisar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento de: - Obligaciones sobre seguridad de las actividades mineras. - Disposiciones legales y normas técnicas de las actividades mineras, relacionadas con la gestión de la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, y de sus operaciones.	Artículo 2° de la Ley 26734
		Artículo 3° de la Ley N° 29901
		Artículo 5° inc. F del Resolución N° 205-2009-OS/CD y modificatorias.